



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0022-2016/SENAMHI-PREJ-OGP  
LIMA, 20 DE ENERO 2016

SERVICIO NACIONAL  
DE  
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA  
**SENAMHI**

VISTO:

El Oficio N° 486-SENAMHI-OGP/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación del Convenio Específico entre Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y la Dirección Regional de Agricultura de Piura-DRAP a través de una resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07 de diciembre del 2015, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y la Dirección Regional de Agricultura de Piura –DRAP con el objeto de establecer una cooperación estrecha entre las partes para lograr asesoramiento técnico en la implementación de la Red de Estaciones Agrometeorológicas; así como la generación de una base de datos como insumo para el monitoreo fitosanitario en la ejecución del componente V del PIP con código SNIP N° 250398, por un periodo de dos (02) años;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio Específico de Cooperación;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Dirección Regional de Agricultura de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR** al Director Regional de SENAMHI-Piura como responsable del cumplimiento de las obligaciones del SENAMHI en la ejecución del presente convenio.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

*Amelia Ysabel Díaz Pabló*  
Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Distribución:  
Copia Archivo  
15-01-2016  
JCF/LVE/PCHS

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA**, a quien en adelante se le denominará **LA DIRECCIÓN** con RUC N° 20315959595, debidamente representada por su Director Regional de Agricultura, Ing. **MARIO EDUARDO LABERRY SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 02610307 y de acuerdo a las facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 13 de enero de 2015, con domicilio en la Avenida Progreso N° 2114, distrito Castilla, provincia Piura, región Piura, y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERU**, al que en adelante se le denominará "**SENAMHI**", con RUC N° 20131366028, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Ing. **AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ**, identificada con DNI N° 08106973, designada mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM del 04 de noviembre de 2011, con domicilio en el Jirón Cahui de N° 785 Jesús María - Lima, a quienes en adelante se denominara **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA - DRAP**, es un Órgano de Línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, encargada de promover las actividades productivas agrarias del Gobierno Regional de Piura y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del sector agrario”

La **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA - DRAP**, tiene a su cargo la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL BANANO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA OFERTA EXPORTABLE EN LA REGIÓN PIURA”, identificado con código de SNIP N° 250398, para cuyo efecto deberá realizar convenios con las instituciones que participarán en su desarrollo y/o ejecución, siendo uno de los actores el SENAMHI tal como se señala en el Expediente Técnico, con el cuál se permitirá un adecuado seguimiento de los factores climáticos que condicionan tanto la fenología del cultivo como el ciclo de vida de plagas y enfermedades.



1.2.- EL SENAMHI, regulado por la Ley N° 24031 y adscrito al Ministerio del Ambiente según Decreto Legislativo N° 1013, es el Organismo Público Ejecutor que tiene por finalidad, entre otras, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la nación.



### CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24031, Ley de creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley de SENAMHI y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 027-DE/SG.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que SENAMHI sea adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.





- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010-Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura.
- Resolución Jefatural N° 0111 SENAMHI-JSS-ORA/2002 del 19 de julio del 2002-Reglamento de Organización y Funciones.
- Directiva N° 014-SENAMHI-PREJ-OGP-ORA- 2015 sobre procedimiento para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, renovación y liquidación de convenios entre el SENAMHI con organismos públicos y privados nacionales e internacionales.

### CLAUSULA TERCERA: ÁMBITO DE ACCIÓN

El ámbito de acción del **convenio**, considera la instalación de diez estaciones agrometeorológicas en los valles del Chira, Piura, San Lorenzo y Alto Piura:

Estación	Distrito	Sector	Este	Norte	Altitud (msnm)
E1	Buenos Aires	Buenos Aires	615730	9416194	127
E2	La Matanza	Pabur	603452	9423612	108
E3	Chulucanas	Batanes	600459	9431810	112
E4	Tambogrande	Malingas	582534	9451730	85
E5	Bellavista	Huangalá	543967	9465216	57
E5	Querocotillo	ACPROBOQUEA	540302	9467002	69
E7	Salitral	Callejon Miraflores	535198	9463640	64
E8	Marcavelica	Puente Samán	526958	9462986	37
E9	La Huaca	San Isidro	503160	9457120	20
E10	Pueblo Nuevo Colan	Cubingas	491784	9458210	12

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

#### **OBJETO**

Establecer una cooperación estrecha entre **LAS PARTES** para lograr un asesoramiento técnico en la implementación de la Red de Estaciones Agro meteorológicas así como la generación de una base de datos como insumo para el monitoreo fitosanitario en la ejecución del componente V del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL BANANO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA OFERTA EXPORTABLE EN LA REGIÓN PIURA", identificado con código de SNIP N° 250398.

### CLÁUSULA QUINTA: APORTES

#### **5.1.- DRAP**

- Acreditar al personal del SENAMHI para el acceso a sus instalaciones.
- Entregar a solicitud del SENAMHI la información necesaria que se requiera para la realización oportuna y eficiente de acciones en el marco del presente convenio, siempre y cuando éstos no contravengan los mandatos e intereses Regionales.
- Garantizar el financiamiento de todas las actividades, en que incurra la asesoría y participación técnica del SENAMHI.



- Elaboración de un Plan de Trabajo conjunto sobre las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio.

## 5.2.- SENAMHI:

- Participar en reuniones de coordinación y visitas de inspección, para la instalación de las estaciones.
- Asesorar en el diseño e implementación de la Red de Estaciones Agrometeorológicas con fines de monitoreo e implementación de un Sistema de Alerta Temprana-Fitosanitario.
- Asesorar en el establecimiento de un programa de operación y mantenimiento de una Red de Estaciones Agrometeorológicas
- Asesorar en el diseño e implementación de un aplicativo web para el acceso de la información meteorológica proveniente de las Estaciones Agro meteorológicas
- Evaluar periódicamente la Red de Estaciones Agrometeorológicas a fin de salvaguardar la calidad de las observaciones y el correcto funcionamiento de los instrumentos.
- Brindar la información generada de las Estaciones Agrometeorológicas puestas en marcha en el presente convenio.
- Apoyar en el fortalecimiento de capacidades técnicas en un horizonte temporal de 18 meses con especialistas de la institución, donde su financiamiento sea cubierto por la **DRAP**.
- Elaboración de un Plan de Trabajo conjunto sobre las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio.



## 5.3.- DE LAS PARTES:

- 5.3.1.-Cumplir las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.
- 5.3.2.-Designar la participación de los técnicos necesarios, para garantizar el logro de los objetivos en el marco del presente convenio.
- 5.3.3.- Compartir la información generada en el marco del convenio.
- 5.3.4-Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas que se ejecutan en el marco del presente convenio.



### CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo.

### CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION

**LAS PARTES**, designaran a los profesionales que realizaran las actividades que sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente convenio.



### CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

La **Dirección Regional de Agricultura de Piura-DRAP**, asumirá el financiamiento de todas las actividades que demande el cumplimiento de las actividades y objetivos del presente convenio.





#### CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes se vea temporalmente imposibilitada de continuar con las obligaciones convenidas; quedando suspendida la ejecución por el tiempo que dura la razón determinante no debiendo excederse 60 días calendarios, vencido el plazo, sin que se reinicie las actividades que demande el convenio operará la resolución automática.

#### CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato legal expreso.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
- En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución debe notificar a la otra con diez (10) días hábiles de anticipación.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION.

Conforme a lo establecido en el artículo 77° Numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, LAS PARTES, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de LAS PARTES cursarán cartas de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. A la recepción de la comunicación, en el domicilio real de LAS PARTES, la separación operará de pleno derecho.

#### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio específico de cooperación, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES.

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

13.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

13.2. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

13.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente convenio, con arreglo a los principios de buena fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre LAS PARTES

#### CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

*ml*



- Las partes por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio.
- Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores o profesionales designados.
- Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente convenio, deberá ser acordado por las partes mediante la suscripción de una Adenda que debidamente suscrita formará parte integrante del convenio.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares equivalentes, en la ciudad de Piura, a los... 07... días del mes de... Diciembre... del 2015.



Ing. MARIO E. LABERRY SAAVEDRA  
Director Regional de Agricultura-Piura



Ing. AMELIA YSABEL DIAZ PABLO  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

